

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022); año 179 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 455-22 que eleva la suma de las pensiones asignadas por el Estado dominicano a Angela Iluminada Alcántara y Ana Josefa Tavárez de Ramos. Deroga el numeral 3 del artículo 1 del Dec. núm. 240-22 y el numeral 5 del artículo 2 del Dec. núm. 253-22. G. O. No. 11079 del 20 de agosto de 2022.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 455-22

VISTA: La Ley núm. 66-97, del 9 de abril de 1997, General de Educación, y sus modificaciones, contenidas en la Ley núm. 451-08 del 15 de octubre de 2008.

VISTA: La Ley núm. 87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social.

VISTO: El oficio núm. Pr-In-2022-16177, del 7 de julio de 2022, del secretario general del Gabinete del presidente de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se eleva a la suma de cincuenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$50,000.00) mensuales, la pensión asignada por el Estado dominicano a Ángela Iluminada Alcántara, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0909437-5.

ARTÍCULO 2. Se deroga el numeral 3 del artículo 1 del Decreto núm. 240-22 del 13 de mayo de 2022.

ARTÍCULO 3. Se eleva a la suma de cincuenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$50,000.00) mensuales, la pensión asignada por el Estado dominicano a Ana Josefa Tavárez de Ramos, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0193206-9.

ARTÍCULO 4. Se deroga el numeral 5 del artículo 2 del Decreto núm. 253-22 del 20 de mayo de 2022.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Educación y al Instituto Nacional de Bienestar Magisterial (INABIMA), para la aplicación del presente decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022); año 179 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 456-22 que modifica los decretos núms. 510-03 y 336-21, en lo que se refiere a las empresas Parque Industrial Llanos de Canca, LTD y Parque Industrial Llanos de Canca. G. O. No. 11079 del 20 de agosto de 2022.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 456-22

CONSIDERANDO: Que el establecimiento de las zonas francas de exportación en diferentes lugares del país, así como la ampliación de las existentes, ha contribuido eficazmente a la rehabilitación económica de aquellas demarcaciones donde funcionan.

CONSIDERANDO: Que es función del Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación conocer las diferentes solicitudes de las empresas autorizadas a operar bajo el régimen de incentivos de la Ley núm. 8-90, del 15 de enero de 1990, que fomenta el establecimiento de zonas francas nuevas y el crecimiento de las existentes.

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto núm. 510-03, del 22 de mayo de 2003, el Poder Ejecutivo autorizó a la empresa **Operadora Zona Franca Industrial La Palma, LTD**, a desarrollar y operar la **Zona Franca Industrial La Palma**, para que la misma funcione en un área total de ciento veintiún mil trescientos cincuenta y ocho punto cero uno metros cuadrados (121,358.01 m²), dentro del ámbito de las parcelas núm. 124, 125, 135, 136, 137, 138, 140, 143, 2056, 2057 y 2094, todas del distrito catastral núm. 4 de la común de Peña, municipio Tamboril, provincia Santiago, República Dominicana.